



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 021
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	ROCIO DE FATIMA ALVAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001 33 33 017 2017-00187 00
ASUNTO	NIEGA ACLARACIÓN AUTO

Procede este Juzgado a resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, a través del correo de memoriales de la oficina de Apoyo Judicial el día 2 de diciembre de 2020 y entregada a esta Agencia Judicial el día 11 de diciembre de la misma anualidad, en lo que respecta a:

“...En sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia se indicó que se condena a la parte demandante a pagar las costas del proceso a la parte demandada en ambas instancias.

El despacho fijó como agencias en derecho a cargo de la parte actora la suma de ciento sesenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos M/L (\$166.793).

En la liquidación no se hizo claridad si la suma fijada corresponde a la condena en costas en ambas instancias establecida por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Por lo anterior solicito al juzgado se sirva realizar la liquidación de costas que están a cargo de la parte demandante, en cabeza de la señora Rocío de Fátima Álvarez Urrea, conforme a lo indicado por el ad quem, señalando en forma clara las agencias fijadas por cada una de las instancias”.

Para resolver el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Lo pertinente a resolver en esta oportunidad hace referencia a una aclaración del auto de sustanciación número 582 proferido por este Despacho el pasado 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de las cosas fijadas en el proceso de la referencia.

El punto de discusión alegado por el apoderado de la parte demandada hace referencia, a que “En la liquidación no se hizo claridad si la suma fijada corresponde a la condena en costas en ambas instancias establecida por el Tribunal Administrativo de Antioquia”.

Mediante auto de sustanciación número 582 del 23 de noviembre de 2020, este juzgado dispuso liquidar las cosas del proceso de la siguiente manera:

“La suscrita Secretaria del Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandante, al tenor de los artículos 365 y 366 del C.G.P., dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, bajo radicado 05001333301720170018700.

<i>Agencia en derecho primera instancia</i>	<i>\$ 877.803</i>
<i>Agencias en derecho segunda instancia.....</i>	<i>\$ 166.793</i>
<i>Gastos judiciales.....</i>	<i>\$0</i>

Son UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.044.596).

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)”

Teniendo en cuenta lo anterior, no es de recibo lo peticionado por el apoderado de la entidad demandada, en tanto que como se observa en la transcripción del auto del 23 de noviembre de 2020, el juzgado liquidó tanto las agencias en derecho de primera instancia como las de segunda instancia tal y como lo dispuso el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de segunda instancia del 17 de septiembre de 2020, fijándose, así como agencias en derecho a cargo de la parte actora la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$1.044.596), y no como lo refiere en su escrito el apoderado de la entidad demandada, liquidándose únicamente las de segunda instancia.

Así las cosas, se negará la solicitud de aclaración del auto del 23 de noviembre de 2020 proferido por este Despacho, en los términos que ha sido solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

No acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demanda de ACLARACIÓN del auto No. 582 del 23 de noviembre de 2020, proferido por este Juzgado, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

mfz

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL.

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 03 el auto anterior.

Medellín, 27 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA